

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 20025 Elec

Panamá, 12 de marzo

de 2025 OAL

“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias adicionales a las establecidas por las Resoluciones AN No.19632-Elec de 22 de octubre de 2024 y AN No.19819-Elec de 26 de diciembre de 2024, en virtud de la Suspensión Provisional de los Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la empresa de distribución Elektra Noreste, S.A. (ENSA) para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026, declarada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como un organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que el artículo 96 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada. Además, indica que de acuerdo con los estudios que realice, esta Autoridad Reguladora podrá establecer tope máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y podrá definir las metodologías para la determinación de las tarifas;
5. Que mediante Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, al cual deberán acogerse aquellas empresas que cuenten con su respectiva concesión para la **prestación** de esa actividad;
6. Que mediante la Resolución AN No.18702-Elec de 19 de septiembre de 2023, modificada por las Resoluciones AN No.18736-Elec de 5 de octubre de 2023 y AN No. 19328-Elec de 21 de junio de 2024, esta Autoridad Reguladora aprobó los Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la empresa de distribución ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026 y se dictan otras disposiciones;
7. Que, en el marco de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por el Magister Irving Domínguez Bonilla actuando en nombre y representación de Ricardo Alberto Lombana, para que se Declare Nula por Ilegal la Resolución AN No.18702-Elec de 19 de septiembre de 2023, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia ordenó la Suspensión Provisional de los efectos de dicha resolución, mediante providencia de fecha 9 de octubre de 2024, hasta que se resuelva el fondo de la controversia;
8. Que con la Resolución AN No. 19632-Elec de 22 de octubre de 2024, esta Autoridad reguladora en cumplimiento de la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos de la Resolución AN No. 18702-Elec de 19 de septiembre de 2023, ordenada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, restableció la vigencia del Pliego Tarifario de Distribución y Comercialización de la empresa

Resolución AN No. 20025 -Elec
De 12 de marzo de 2025
Página 2 de 4

ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) para el periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2022, actualizado al mes de junio de 2023, hasta tanto se resuelva la causa contencioso-administrativa o se adopte una nueva decisión tarifaria por parte de la Autoridad Reguladora;

9. Que, en virtud de lo anterior, desde el 23 de octubre de 2024, se está aplicando una tarifa desactualizada a los clientes de la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), la cual no permite recaudar los ingresos necesarios para cubrir los costos reales del sistema eléctrico, lo que está ocasionando un perjuicio al interés general, habida cuenta que está en riesgo la confiabilidad y el abastecimiento del suministro eléctrico, debido a que las empresas generadores no podrían percibir los costos totales de generación eléctrica, así como se están limitando los recursos requeridos para la inversión, operación y mantenimiento de la red de distribución;
10. Que esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No.19819-Elec de 26 de diciembre de 2024, ordenó a la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) suspender la actualización tarifaria correspondiente al primer semestre del 2025, hasta tanto se resolviese la causa contencioso-administrativa o se adopte una nueva decisión tarifaria por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Así como también ordenó que aplicara en la factura de sus clientes a partir de enero de 2025 el mismo cargo variación por combustible (CVC) del mes de diciembre de 2024, que resultó de la aplicación del resuelto segundo de la Resolución AN No.19251-Elec de 31 de mayo de 2024, con la finalidad de cubrir parcialmente los costos de generación y transmisión, hasta tanto se resuelva la causa contencioso-administrativa o se adopte una nueva decisión tarifaria por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
11. Que la empresa de distribución ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), mediante sendas notas ha reiterado que la aplicación a partir del 23 de octubre de 2024 de un Pliego Tarifario técnicamente insuficiente, toda vez que no cubre: (i) Los costos de abastecimiento (generación y transmisión) del periodo vigente según los contratos del periodo y la estimación de precios de los combustibles y el mercado ocasional (SPOT); (ii) Los ajustes de costos de abastecimiento no facturados el año anterior correspondientes al segundo semestre 2023 y los no actualizados del primer semestre 2024, que habrían sido recaudados en el segundo semestre 2024 y primer semestre 2025; (iii) El ingreso máximo permitido aprobado por la ASEP a ENSA con base en un plan de inversiones y asignación de costos eficientes;
12. Que en las mencionadas notas, ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) también ha señalado que la situación genera un desbalance importante en el flujo de caja de la empresa que se estiman para 2025 en B/.65,000,000.00 millones y que esta reducción sería normalmente gestionada vía mayor endeudamiento de corto plazo, no obstante, dada la reducción simultánea del EBITDA producto de la suspensión del Valor Agregado de Distribución (VAD), esta opción es inviable so pena de sobrepasar los "covenant" del índice Deuda/EDBITDA hoy vigentes con sus tenedores de bonos, con lo cual incurrirían en riesgo de ser declarados en "default" con el consecuente efecto económico y reputacional para ENSA como empresa, el Grupo EPM y el Estado Panameño como accionistas de la misma;
13. Que por los motivos presentados, solicitó se autorice a ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) a realizar el pago a sesenta(60) días (treinta (30) días más de lo habitual) de las facturas de los contratos de costos de abastecimiento (generación y transmisión) a partir de las emitidas del mes de febrero de 2025, hasta tanto se pueda retomar el recaudación habitual de la tarifa, lo cual ocurriría ciento ochenta (180) días después del inicio de facturación con una tarifa que mínimamente incorpore el Valor Agregado de Distribución (VAD) que corresponda al IMP aprobado. Aluden que la medida que adopte el regulador deberá establecer o contemplar para todos los contratos el reconocimiento de un interés financiero por el plazo extraordinario de dichos pagos;
14. Que es un hecho facto jurídico que la SUSPENSIÓN PROVISIONAL decretada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia también ha trastocado la recaudación de los ingresos de la empresa distribuidora que son posteriormente pagados a los generadores y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.;
15. Que en ese sentido, es propicio acotar que el artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece como facultad del Estado, intervenir en el ámbito económico y social, en aras de garantizar el bienestar de la población, por ende, el objetivo principal de dicho artículo es de que se pueda lograr un desarrollo armónico en el aspecto económico, por lo que en el contexto de la

Resolución AN No. 20025 -Elec
De 12 de mayo de 2025
Página 3 de 4

energía eléctrica, se traduce en la posibilidad de establecer mecanismos que protejan al cliente de fluctuaciones excesivas en las tarifas, asegurando así que el acceso a este servicio esencial no se vea comprometido;

16. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que reestructuró el sector eléctrico, estableció que esta Autoridad Reguladora es la responsable de regular y supervisar el sector eléctrico, por lo tanto, es de nuestra competencia la implementación de criterios y/o políticas que mitiguen el impacto económico en las tarifas eléctricas;
17. Que, en esa misma línea, nuestra más Alta Corporación de Justicia, ha indicado con respecto a las funciones atribuidas a esta Autoridad Reguladora, mediante pronunciamiento efectuado el 21 de julio de 2016, *que la Autoridad Nacional de los Servidores Públicos tiene facultades legales amplias para controlar y fiscalizar el servicio público de electricidad y le corresponde proteger los intereses generales de los administrados. Así como la de supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y de los valores tarifarios, tanto a los usuarios como a las empresas de acuerdo a lo dispuesto en las leyes sectoriales;*
18. Que es necesario resaltar que a través de la factura de electricidad que pagan los clientes a la empresa de distribución eléctrica se recauda el dinero para el pago de las actividades de generación, transmisión y distribución, es decir que del monto que se le factura típicamente a un cliente, sin incluir subsidios, es entre el 60 y 70 %, para cubrir la generación, entre un 4 y 6% es para transmisión y entre un 36 y 24% corresponde al negocio propio de distribución y comercialización; siendo la empresa de distribución la que recauda los ingresos y posteriormente paga a los generadores y a ETESA;
19. Que el Mercado Eléctrico, en condiciones normales de funcionamiento, tiene previsto los mecanismos necesarios para garantizar que los Participantes que presten el Servicio Público de Electricidad reciban, dentro del periodo de liquidación los pagos correspondientes que permitan a su vez hacer frente a sus compromisos y así garantizar la disponibilidad de sus equipamientos y, por ende, el suministro;
20. Que los pagos en el Mercado Mayorista de Electricidad se encuentran respaldados a través de fianzas y garantías, en el caso de los Contratos de Suministro entre los Generadores y Distribuidores y los Cargos de Transmisión;
21. Que dichos pagos se encuentran calculados con base en periodos típicos para condiciones normales de funcionamiento, normalidad que no se ajusta a la realidad actual de la empresa de distribución eléctrica **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, en virtud de la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** decretada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia al Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la empresa de distribución Elektra Noreste, S.A. (ENSA) para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026;
22. Que se advierte que los Contratos de Suministro suscritos entre la empresa de distribución **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** y las empresas generadoras son instrumentos jurídicos que contienen cláusulas que contemplan mecanismos de solución de conflictos, que puedan surgir por los retrasos de pago por parte de la parte Compradora;
23. Que en atención a lo anterior, esta Autoridad Reguladora como fiscalizadora de los servicios públicos y en aras de salvaguardar el interés social, debe asegurar que dicho servicio sea prestado de manera eficiente, continua e ininterrumpida, hasta tanto se resuelva la causa contenciosa-administrativa o se adopte una nueva decisión tarifaria por parte de esta Autoridad Reguladora, por lo que se requiere aprobar las medidas que debe implementar la empresa distribución **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**;
24. Que atención a lo anterior, es propicio acotar, que la facultad del Estado para intervenir en la regulación de las tarifas de energía eléctrica es un mecanismo esencial para proteger el bienestar económico de los clientes, por lo tanto, esta Autoridad Reguladora debe realizar las gestiones pertinentes con el fin de poder mitigar efectivamente el impacto económico que puedan darse en función a la medida cautelar estipulada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia
25. Que es deber de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, por lo que,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las medidas transitorias adicionales a las establecidas por las Resoluciones AN No.19632-Elec de 22 de octubre de 2024 y AN No.19819-Elec de 26 de diciembre de 2024, en virtud de la Suspensión Provisional de los Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la empresa de distribución Elektra Noreste, S.A. (ENSA) para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026, declarada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Dichas medidas serán las siguientes:

1. Procurar el pago oportuno de los compromisos en el Mercado Mayorista de Electricidad de Contratos, Mercado Ocasional, el Servicio de Transmisión y los Cargos de Uso de Redes.
2. En el caso del Mercado de Contratos, se autoriza a ENSA informar a las empresas generadoras con al menos quince (15) días calendario antes del vencimiento, que los pagos correspondientes a los Contratos de Suministro estarían realizándose en un plazo de sesenta (60) días a partir de las facturas emitidas en el mes de marzo de 2025, hasta tanto se resuelva la causá contenciosa-administrativa o esta Autoridad Reguladora suspenda la medida temporal emitida en la Resolución que nos ocupa.
3. En el caso que las empresas generadoras cobren interés por dicho diferimiento de la fecha de pago, este interés no podrá superar la tasa reconocida a los saldos por cobrar (déficit) de costos de abastecimiento que se contemplan en el artículo 113 del Título IV, Régimen Tarifario del Reglamento de Distribución y Comercialización vigente, los cuales podrán ser tratados por ENSA como costos de abastecimiento.

SEGUNDO: ESTABLECER que en el caso de que la Parte Vendedora de los Contratos de Suministro suscrito con ENSA no esté de acuerdo con la modificación de los plazos de pago, podrán recurrir a los medios de resolución de conflictos a través de esta Autoridad Reguladora previstos en dichos Contratos.

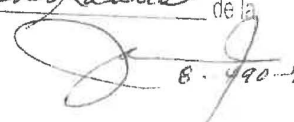
TERCERO: ORDENAR a la empresa de distribución Elektra Noreste S.A. (ENSA) la presentación de un Informe mensual con el estado real de su flujo de caja, el cumplimiento de los pagos a los generadores y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA). Dicho informe deberá incluir la información establecida en el ANEXO A de la presente Resolución.

CUARTO: COMUNICAR a la empresa de distribución ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y, Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH
 Administradora General

En Panamá a los trece (13) días
 del mes de marzo de
2025 a las 9:00 de la mañana
 Notifico al Sr. Jelison Rojas de la
 Resolución que antecede.  E. 90-718.

Anexo A
Resolución AN 20025 -Elec'te marzo de 2025

AGENTE DEL MERCADO	2025																		
	Febrero			Marzo			Abril			Mayo			Junio			Julio			
	Corriente	Vencido	Pagado por el distribuidor en febrero	Corriente	Vencido	Pagado por el distribuidor en marzo	Corriente	Vencido	Pagado por el distribuidor en abril	Corriente	Vencido	Pagado por el distribuidor en mayo	Corriente	Vencido	Pagado por el distribuidor en junio	Corriente	Vencido	Pagado por el distribuidor en julio	
ETESA																			
SUBTOTAL ETESA																			
Generador 1																			
Generador 2																			
...																			
SUBTOTAL PRODUCTORES																			
FACTURAS DE MERCADO OCASIONAL																			
Otros (Ser. Aux. MER.)																			
SUBTOTAL MERCADO OCASIONAL Y OTROS																			
TOTAL																			

Nota 1: Las cuentas corrientes corresponden a las facturas que el distribuidor recibió durante ese mes evaluado por parte del Agente del Mercado.
 Nota 2: Las cuentas vencidas corresponden a facturas que al mes evaluado no han sido pagado por parte del distribuidor al Agente del Mercado.
 Nota 3: Las cuentas diferidas por la Resolución AN 20025 -Elec de marzo de 2025 corresponden al monto que el distribuidor no le pagó al Agente del Mercado por acogerse a lo indicado en dicha Resolución. El monto diferido corresponde a la porción no pagada de las facturas presentadas por el Agente del Mercado al distribuidor en el mes anterior más el acumulado de los montos diferidos en los meses anteriores.
 Nota 4: Las cuentas pagadas corresponde al monto pagado por el distribuidor en el mes evaluado.
 Nota 5: En el caso de los corrientes, vencidos y pagados de ETESA requerimos que agreguen una nota descriptiva de la evolución de las recepciones de las facturas y los pagos realizados.

[Handwritten mark]

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 19 días del mes de marzo 2025

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA